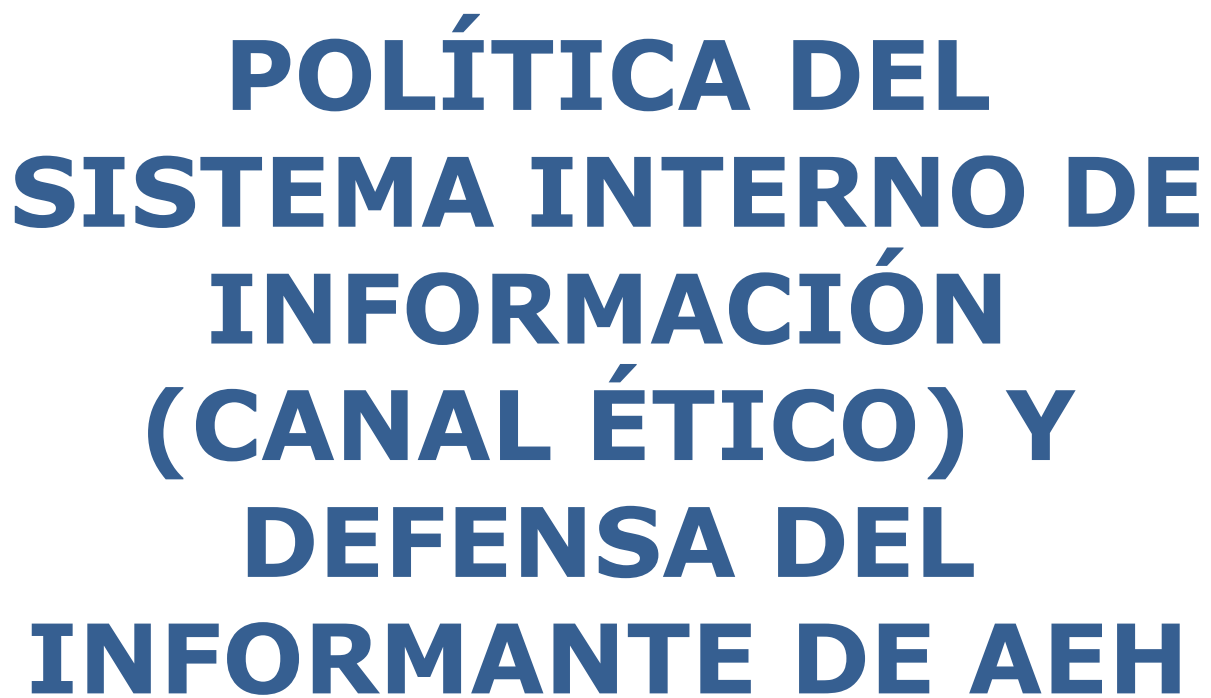




Elaboradora:	Revisor:	Aprobadora:
Firmado electrónicamente en Platón	Firmado electrónicamente en Platón	Firmado electrónicamente en Platón
Departamento de Compliance	Compliance Officer	Consejo de Administración
Fecha: Junio 2025	Fecha: Junio 2025	Fecha: Junio 2025

AEH	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH	POL7	Página 1 de 19
		06/2026	

Intencionadamente en blanco

AEH	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH	POL7	Página 2 de 19
		06/2026	

HISTORICO DE MODIFICACIONES

Revisión	Fecha	Modificación
01	12/23	Primera elaboración
02	03/25	Actualización de la Política
03	06/26	Inclusión de menciones expresas al concepto de conducta perjudicial y precisiones conceptuales recomendadas por la AIPI

AEH	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH	POL7	Página 3 de 19
		06/2026	

Intencionadamente en blanco

AEH	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (CANAL ÉTICO) Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH	POL7	Página 4 de 19
		06/2026	

ÍNDICE

1.	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AIR EUROPA HOLDING	6
2.	PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE AIR EUROPA EN LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL INFORMANTE.....	6
3.	RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE AIR EUROPA	8
4.	CREACIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DE AIR EUROPA	9
5.	¿QUIÉN PUEDE SER INFORMANTE Y A QUÉ INFORMACIÓN SE REFIERE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE AIR EUROPA?	10
5.1	Ámbito Subjetivo	10
5.2	Ámbito Objetivo.....	10
6.	PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	12
7.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE Y PERSONAS AFECTADAS	13
7.1	Actos constitutivos de represalias y / o conductas perjudiciales.....	13
7.2	Medidas de protección del informante frente a represalias / conductas perjudiciales	14
7.3	Medidas para la protección de las personas afectadas	15
8.	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA POR EL RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE AIR EUROPA	15
9.	FORMACIÓN Y DIFUSIÓN	17
10.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO	17
11.	APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LA POLÍTICA	17
12.	INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE POLÍTICA	18

AEH	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH	POL7	Página 5 de 19
		06/2026	

Intencionadamente en blanco

AEH	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH	POLL7	Página 6 de 19
		06/2026	

1. POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AIR EUROPA HOLDING

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en lo sucesivo, la Ley 2/2023) viene a transponer al ordenamiento jurídico español la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. En la Directiva se emplea el término «denunciante» y la ley 2/2023 ha optado por la denominación «informante» y, consecuentemente, es el término que adopta también este documento de Air Europa Holding (en adelante, Air Europa o la organización) y las sociedades que la componen (Air Europa Holding, Air Europa Líneas Aéreas, Aeronova y Air Europa Suma Miles).

La Ley 2/2023 explica y aclara en su preámbulo que su finalidad es la de proteger, frente a posibles represalias, a las personas que, en un contexto laboral o profesional, detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma. Dicha Ley resulta de aplicación de forma exclusiva para las infracciones mencionadas.

De acuerdo con la Ley 2/2023, la organización, como sujeto obligado, debe disponer de un canal preferente para recibir y gestionar comunicaciones sobre las infracciones contempladas en la norma, conocido como 'Sistema Interno de Información' o Canal Ético. Asimismo, la ley exige la adopción de una política que establezca los principios generales de funcionamiento del sistema y las medidas de protección para las personas informantes, por ello ha aprobado la Política del Sistema Interno de Información y defensa del informante de Air Europa Holding (en adelante, la Política).

Además, esta Política forma parte de la cultura de cumplimiento implantada en nuestra Organización.

El Consejo de Administración de Air Europa impulsa y aprueba esta Política, cumpliendo así su función de establecer las bases necesarias para una adecuada y eficiente gestión del Sistema Interno de Información y promover el cumplimiento de los principios y garantías recogidas en esta Política.

2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE AIR EUROPA EN LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Los principios básicos de actuación sobre los que se fundamenta esta Política son los que se detallan a continuación:

- **Cumplimiento normativo:** la legalidad y ética corporativa son pilares integrantes del Sistema. Por ello, las comunicaciones serán tramitadas de manera íntegra y profesional, y en cumplimiento de la legislación vigente, normativa interna de aplicación y, en especial, de la normativa en materia de protección de datos.
- **Independencia e imparcialidad:** el Sistema garantizará una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas implicadas. Todas las personas que intervengan en el procedimiento actuarán de buena fe en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos.
- **Transparencia y accesibilidad:** se velará para que la información sobre el Sistema

AEH	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH	POLL7	Página 7 de 19
		06/2026	

y su regulación sea transmitida de forma clara y comprensible, así como por la publicidad y accesibilidad del Sistema.

- **Trazabilidad y seguridad:** el Sistema integrará todas las medidas que resulten necesarias para garantizar la integridad, seguimiento y seguridad de la información.
- **Confidencialidad y anonimato:** el Sistema garantizará el anonimato y en todo caso la máxima confidencialidad de la identidad del informante, de la información comunicada y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma. Asimismo, el Sistema permitirá la presentación de comunicaciones anónimas.
- **Sigilo:** el Sistema promoverá que las personas implicadas en la tramitación e investigación de las comunicaciones actúen con la máxima discreción sobre los hechos que conozcan por razón de su cargo o función.
- **Diligencia y celeridad:** el Sistema garantizará que la investigación y resolución sobre los hechos denunciados se tramiten con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras indebidas, de tal forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible respetando las garantías debidas.
- **Buena fe:** el Sistema velará por que la información sea comunicada de forma honesta, íntegra y veraz, sin perjuicio de las inexactitudes u omisiones que pueda cometer de manera involuntaria el informante.
- **Respeto y protección a las personas:** el Sistema asegurará la adopción de las medidas pertinentes para garantizar el derecho a la protección de la dignidad e intimidad de las personas afectadas.
- **Respeto a los derechos fundamentales:** el Sistema garantiza el derecho de información, derecho a la privacidad y protección de datos, derecho de defensa, derecho de contradicción, derecho a la presunción de inocencia y derecho al honor de todas las personas que se vean involucradas por el procedimiento. Asimismo, estas personas tienen derecho a ser oídos en cualquier momento, en la forma en la que se considere adecuado, para garantizar el buen fin de la investigación.
- **Principio de Prohibición de Represalias o de medidas negativas contra la persona que denuncia (conductas perjudiciales)**
- **Principio de Objetividad, Neutralidad y Honradez**

Los principios que inspiran la presente Política resultan de aplicación en todas las entidades que integran AIR EUROPA.

En la implantación del Sistema interno de información y protección del informante, Air Europa designa al responsable de la función de cumplimiento (Compliance Officer) como Responsable del Sistema, que permite la resolución de expedientes de forma rápida con garantías de funcionamiento continuado, del examen objetivo y multidisciplinar de la información y con respeto de los plazos legalmente establecidos.

Air Europa garantizará, mediante la actuación independiente del Responsable del Sistema, la exhaustividad, integridad y confidencialidad de la información, la prohibición del acceso no autorizado, el almacenamiento duradero de la información, la protección integral del informante y el respeto a la buena fe. A tal efecto, además de lo dispuesto en el presente documento, los citados principios se verán plasmados en el procedimiento de gestión de la información que exige la Ley 2/2023, y que deberá seguir el órgano Responsable del Sistema al examinar las informaciones recibidas. El acceso al Canal Ético o Sistema Interno de Información es público y accesible a través del siguiente enlace:

<http://aireuropa.canaletico.es/>

Air Europa garantizará igualmente, mediante el respeto a la actuación independiente del Responsable del Sistema, la objetividad e imparcialidad en el examen de las informaciones

COPIA NO CONTROLADA SI SE IMPRIME O SE GENERA COPIA VIRTUAL

AEH	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH	POLL7	Página 8 de 19
		06/2026	

recibidas; evitará los conflictos de intereses; respetará la presunción de inocencia; y garantizará el derecho de defensa. Principios que así mismo se verán plasmados en el procedimiento de gestión de la información, público y accesible en la página web de Air Europa.

Air Europa garantiza la accesibilidad al Sistema interno de información y protección del informante a través de la plataforma tecnológica externa, cuya finalidad es la recepción, la llevanza, registro y conservación de las actuaciones que tengan lugar como consecuencia de la presentación de comunicaciones por parte de los informantes.

3. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE AIR EUROPA

El Responsable del Sistema Interno de Información (en adelante, RSII o Responsable del Sistema) es el Compliance Officer.

El RSII podrá delegar las facultades de gestión y de instrucción de expedientes de investigación en una persona del Departamento de Compliance, considerándose como gestor delegado.

En el ejercicio de sus funciones, ni el RSII ni la persona designada por éste recibirán instrucciones de ningún superior de Air Europa, ni están sometidos a jerarquía externa de dicho órgano colegiado, ni pueden ser removidos de sus puestos por cuestiones relacionadas con su legítima participación en el Sistema interno de información. Por tanto, han de desarrollar sus funciones de forma independiente, imparcial y autónoma y con competencias ejecutivas para decidir las acciones a adoptar ante el conocimiento de indicios de cualquier presunto hecho delictivo que pueda tener consecuencias penales o cualquier otro tipo de consecuencias para la Organización. Asimismo, el Compliance Officer tiene competencias para informar al Consejo de Administración sobre los presuntos hechos delictivos siempre que lo considere necesario y, en todo caso, cuando pudieran afectar seriamente a la reputación de la Organización o a los intereses corporativos de Air Europa.

AEH	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH	POL7	Página 9 de 19
		06/2026	

4. CREACIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DE AIR EUROPA

Se crea en Air Europa un canal interno para recibir informaciones / comunicaciones (en adelante, CII) sobre acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, y demás actuaciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, que se enumeran en el apartado 5.2. Ámbito subjetivo de este documento, así como todas aquellas situaciones que vulneren el Código Ético de Air Europa, su Política Anticorrupción, o el resto de su normativa interna o externa que nos sea de aplicación.

El canal se encuentra bajo la administración del RSII. El acceso a este canal quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones a:

- El responsable del Sistema (Compliance Officer) y al gestor delegado.
- El Director de Personas o persona del área debidamente designada, sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador/a.
- El experto Externo instructor, en su caso.
- El delegado de protección de datos.
- El responsable de los servicios jurídicos de la entidad o quien desempeñe dichas funciones a nivel interno, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.

El CII debe garantizar técnicamente la confidencialidad o, eventualmente, el anonimato del informante, para protegerle frente a cualquier filtración y subsecuente represalia y/o conducta perjudicial de la que pueda ser objeto.

AEH	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH	POL7	Página 10 de 19
		06/2026	

5. ¿QUIÉN PUEDE SER INFORMANTE Y A QUÉ INFORMACIÓN SE REFIERE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE AIR EUROPA?

5.1 Ámbito Subjetivo

Pueden hacer uso del canal interno de información y beneficiarse de la protección que otorga la Ley 2/2023 como informantes, aquellas personas que tienen una relación laboral o profesional con Air Europa, para comunicar información sobre las acciones u omisiones descritas en el artículo 2 de la Ley 2/2023. Esta relación laboral o profesional, que conlleva una dependencia frente a Air Europa, es lo que hace necesaria y adecuada la protección especial frente a posibles represalias / conductas perjudiciales.

En todo caso, se consideran informantes, para Air Europa, a los efectos de la Ley 2/2023:

- a) Las personas que tengan la condición de empleados de Air Europa.
- b) Los trabajadores autónomos que mantengan, o hayan mantenido una actividad profesional con Air Europa.
- c) Los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de Air Europa, incluidos los miembros no ejecutivos.
- d) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de Air Europa.
- e) Los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones, obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada con Air Europa, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquéllos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

5.2 Ámbito Objetivo

En cuanto al objeto de la información, se protege a las personas físicas que informen de alguna de las siguientes cuestiones:

- a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del

AEH	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH	POL7	Página 11 de 19
		06/2026	

impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Asimismo, según expone la propia Ley 2/2023, se excluyen del ámbito de aplicación material los supuestos que se rigen por su normativa específica; esto es, aquella que regula los mecanismos para informar sobre infracciones y proteger a los informantes previstas por leyes sectoriales o por los instrumentos de la Unión Europea enumerados en la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937.

Las cuestiones relativas a posibles situaciones de acoso sean del tipo que sean y dado su carácter delictivo y las posibles implicaciones en la responsabilidad penal de la empresa, serán gestionadas conforme al Protocolo de Acoso existente en Air Europa, siguiendo los plazos indicados en dicho Protocolo. De igual forma, el equipo responsable de aplicar el Protocolo de Acoso deberá estar en permanente comunicación con el Responsable del Sistema al que deberá informar por escrito de todas las cuestiones relacionadas con el expediente, desde la incoación del mismo hasta el cierre del expediente.

Por parte, este canal interno de información no es el cauce adecuado para manifestar descontento o desacuerdo con los criterios fijados por Air Europa en el ejercicio legítimo de sus funciones. Tampoco es el cauce adecuado para para informar sobre condiciones de igualdad en el empleo, sobre conflictos laborales o quejas de empleados relacionadas con cuestiones como horarios, vacaciones, salarios, etc. Estas cuestiones serán remitidas al departamento de personas o recursos humanos, que será el área competente para su gestión.

Por último, las posibles quejas de clientes tampoco serán objeto de este canal interno, sino que las mismas serán redirigidas al área de Atención al Cliente de la División correspondiente para su resolución informando que el Responsable del Sistema no es el responsable de estas cuestiones.

AEH	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH	POL7	Página 12 de 19
		06/2026	

6. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la ley 2/2023 se regirán por lo dispuesto en el RGPD, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDD).

El Sistema interno de información impide el acceso no autorizado y preserva la identidad y garantiza la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, y estos casos estarán sujetos a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable.

En ningún caso serán objeto de recolocación o tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley de protección del informante.

Si la información recibida contuviera categorías especiales de datos personales, sujetos a protección especial, se procederá a su inmediata supresión, salvo que el tratamiento sea necesario por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del RGPD, según dispone el artículo 30.5 de la Ley 2/2023.

En todo caso, no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDPGDD.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

El plazo máximo de conservación de los datos en cualquier caso es de 10 años.

AEH	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH	POL7	Página 13 de 19
		06/2026	

7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE Y PERSONAS AFECTADAS

7.1 Actos constitutivos de represalias y / o conductas perjudiciales

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia y / o conductas perjudiciales, incluidas las amenazas de y las tentativas de contra las personas que presenten una comunicación de buena fe conforme a lo previsto en la ley.

Se entiende por represalia y conducta perjudicial cualquier acto u omisión que esté prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que la sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A los efectos de lo previsto en la Ley 2/2023, y a título enunciativo, se consideran represalias y conductas perjudiciales las que se adopten en forma de:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- Intimidaciones, acoso u ostracismo.
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de formación.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Todo lo anterior aplica, salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

En caso de sufrir represalias o cualesquiera otra conducta perjudicial, se deberá informar inmediatamente al Responsable del Sistema interno de información. El Responsable del Sistema realizará una investigación y seguimiento periódico de la situación del informante y, en su caso, de aquellas personas incluidas en el régimen de protección. Si el Responsable del Sistema constatase que durante la vigencia del régimen de protección se han adoptado represalias / conductas perjudiciales, estigmatización o vejación además de las medidas disciplinarias y/o sanciones

AEH	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH	POL7	Página 14 de 19
		06/2026	

administrativas que pudieran resultar de aplicación a los autores, se adoptarán las medidas necesarias y disponibles para restituir al afectado a la situación previa al perjuicio sufrido.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de la Ley 2/2023, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

7.2 Medidas de protección del informante frente a represalias / conductas perjudiciales

No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en el apartado tercero, o que hagan una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023, hayan infringido ninguna restricción de revelación de información y no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de dicha ley, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las normas específicas de protección aplicables en el ámbito laboral. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio, igualmente, de las normas específicas de protección aplicables en el ámbito laboral.

Las medidas de protección del informante también se aplicarán, en su caso, a:

- 1) personas físicas que, en el marco de Air Europa, asistan al mismo en el proceso;
- 2) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias / conductas perjudiciales, como compañeros de trabajo o familiares del informante; y
- 3) persona jurídica, para la que trabaje o con la que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública, o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de la Ley 2/2023 será exigible conforme a la normativa aplicable.

AEH	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH	POL7	Página 15 de 19
		06/2026	

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad, relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023 y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia / conducta perjudicial por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el

derecho laboral o estatutario, los informantes no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la Ley 2/2023. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la Ley 2/2023.

7.3 Medidas para la protección de las personas afectadas

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas (investigadas) por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos previstos en la Ley 2/2023, así como a la tutela efectiva de sus derechos. El investigado/a tendrá derecho a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento. Se garantizará siempre y en todo caso la presunción de inocencia y el derecho al honor y a la intimidad de la persona afectada.

Las personas que hayan sido denunciadas a través del Canal nunca podrán ser penalizados por una simple notificación, siendo, en todo caso, necesario que se compruebe previamente la veracidad de la comunicación y se conceda a las personas implicadas la oportunidad de ofrecer una explicación a la situación denunciada.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, ésta podrá ser oída cuando la Organización lo determine, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado y que aporte aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

8. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA POR EL RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE AIR EUROPA

La información puede comunicarse a Air Europa de forma anónima. En otro caso, se reservará la identidad del informante de forma confidencial y quedará limitada al conocimiento del RSII de Air Europa y de la persona delegada por este.

La información se comunicará a través del canal ético disponible mediante el siguiente enlace: <http://aireuropa.canaletico.es/>, accesible desde la página web de Air Europa, así como a través del email canaletico@aireuropa.com. La aplicación electrónica permite la realización de comunicaciones escritas o verbales. Las informaciones recibidas por cualquier otro medio en Air Europa, relacionadas con el objeto de Ley 2/2023 se remitirán al canal ético bajo la administración del Responsable del Sistema interno de información de Air Europa.

AEH	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH	POL7	Página 16 de 19
		06/2026	

A solicitud del informante, también podrá presentarse la comunicación mediante una reunión presencial, por videoconferencia o vía telefónica con el RSII o la persona del Departamento de Compliance en la que éste delegue, que tendrá lugar en un plazo máximo de siete días.

En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el RGPD y la LOPDPGDD.

Al presentar la información, el informante deberá indicar un domicilio, correo electrónico, o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones, salvo que renuncie expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el RSII como consecuencia de la información.

En caso de comunicación verbal, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, el RSII deberá documentarla de alguna de las maneras siguientes:

- a) Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o,
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa de protección de datos personales, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

Presentada la información, se procederá a su registro en el sistema de gestión de la información, mediante la asignación de un código de identificación, que estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al personal del RSII de Air Europa convenientemente autorizado, en el que se registrarán todas las comunicaciones recibidas con los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción
- b) Código de identificación
- c) Actuaciones desarrolladas
- d) Medidas adoptadas
- e) Fecha de cierre

Recibida la información, en un plazo no superior 7 días naturales desde dicha recepción, se procederá a acusar recibo al informante, a menos que expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que el RSII de Air Europa considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.

Una vez registrada la información, el RSII procederá a analizar la admisibilidad de acuerdo con el ámbito material y personal previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 2/2023. La resolución del expediente de investigación no podrá exceder de tres meses a contar desde el acuse de recibo de la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al Informante, de tres meses a partir del vencimiento del plazo de los siete días siguientes a la comunicación, salvo casos de especial complejidad en los que la investigación podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Asimismo, todos los miembros de los grupos de interés de la Organización tienen a su disposición los canales externos autonómicos, nacionales y europeos, incluyendo la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), de conformidad con la Ley 2/2023. No obstante, el canal interno de información se establece como la vía preferente para la comunicación de posibles infracciones, garantizando una gestión eficaz y confidencial. En concreto y a la fecha de versión de la presente política:

AEH	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH	POL7	Página 17 de 19
		06/2026	

1. Oficina Antifraude de Cataluña a través del siguiente - [enlace](#)
2. Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción a través del siguiente - [enlace](#)
3. Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana - [enlace](#)
4. Autoridade Galega de Protección da Persoa Informante AGPI) - [enlace](#)
5. Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid: canalexternoinformantecm@madrid.org
6. AIPI - Autoridad Independiente de Protección del Informante - [enlace](#)
7. Autoridad Independiente en Materia de Corrupción de Castilla y León - [enlace](#)
8. Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

9. FORMACIÓN Y DIFUSIÓN

El contenido de la presente política se incluirá entre las materias de formación vinculadas al plan de formación de prevención de riesgos penales de AIR EUROPA, así como de las acciones de difusión adicionales que se determinen en cada momento.

La presente Política, que forma parte del Sistema de Compliance de Air Europa, será publicada en la web corporativa de Air Europa y en la intranet corporativa. Asimismo, será remitida a todas las personas de las compañías señaladas y comunicada, en la medida en la que resulte aplicable, a los terceros con los que se relaciona Air Europa.

En todo caso, el trámite de admisión y las actuaciones posteriores se realizarán de conformidad con el procedimiento de gestión de información adoptado al efecto por Air Europa.

10. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente política podrá dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias (incluyendo el despido disciplinario) o a las actuaciones que procedan según la relación que la persona infractora mantenga con AIR EUROPA.

11. APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LA POLÍTICA

El Consejo de Administración, como máximo órgano de gobierno de Air Europa, es responsable de la implantación del Sistema de Interno de Información y la supervisión de la presente Política.

Esta Política ha sido aprobada por el órgano de Gobierno de Air Europa en fecha 25 de octubre de 2023 entrando en vigor en este mismo momento, y permanecerá vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en la misma, la cual sería comunicada adecuadamente.

AEH	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE AEH	POL7	Página 18 de 19
		06/2026	

Esta Política será revisada, actualizada, aprobada y difundida de manera periódica y siempre que resulte necesario practicar cualesquiera modificaciones. Las modificaciones que se realicen serán asimismo objeto de publicación en la web de Air Europa.

Una vez aprobada en el órgano de Gobierno de Air Europa, se desarrollará mediante un procedimiento de gestión del sistema y canal de comunicaciones.

12. INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE POLÍTICA

Lo dispuesto en la presente Política constituye la regulación mínima que aplica a todas las sociedades mayoritariamente participadas por Air Europa Holding, sin perjuicio de la legislación aplicable. Los Principios y Garantías se configuran como principios interpretativos. No obstante, en caso de contradicción entre esta Política y la legislación, primará siempre la legislación.